

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer. Armenia Q, 20 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00221-00

Auto Interlocutorio No. 026

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS. No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme a la constancia secretarial que reposa en archivo 03 del expediente, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor BLADIMIR FRANCO VELÁSQUEZ, en contra de la SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA S.A. - INCOPAC S.A, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527630abc1478af781cbd21181badc2c3157fc4f18f8c40d0135e3fb2d090c2**

Documento generado en 25/01/2021 07:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>